

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, diciembre de 1910.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—Santiago L. Parodi.

El señor PRESIDENTE.—Está en debate la redacción que se acaba de leer.

—No habiéndose hecho observación alguna, se procedió á votar, y fué aprobada la redacción.

El señor PRESIDENTE.—Se levanta la sesión, citándose para mañana.

Eran las 6 y 45 p. m.

Por la Redacción.

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

—
28^a Sesión del viernes 16 de diciembre de 1910.

Presidencia del H. señor Aspíllaga

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores: Alvariño, Arenas, Bernales, Capelo, Carmona, Díez Canseco, Echenique, Falconí, Flores, García, Irigoyen, León, López, Luna, Prado y Ugarteche, Muñiz, Olaechea, Pizarro, Reinoso, Ruiz, Ramírez, Samanez, Schereiber, Seminario, Solar, Sosa, Torres Aguirre, Tovar, Vidal, Ward M. A., Ward J. F.; Bezada y Peralta, Secretarios; se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

—Del señor Ministro de Justicia, remitiendo para su distribución entre los HH. señores Senadores, 60 ejemplares del Presupuesto Administrativo de Instrucción Primaria, correspondiente al presente año.

Al archivo, haciéndose la distribución correspondiente.

—De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, manifestando que esa H. Cámara, ha resuelto insistir en su primitiva resolución, respecto del proyecto que manda consignar dos partidas de Lp. 120.0.00 cada una, para abonar los haberes del amanuense de la capitánía de Iquitos y para el arrendamiento del local de la misma oficina.

—De los señores Secretarios de la misma H. Cámara, comunicando haber sido aprobada la redacción de la ley de responsabilidad de accidentes del trabajo.

Los anteriores oficios pasaron á sus antecedentes.

TELEGRAMA

—Del señor Teodoro González á nombre de los habitantes de Pallasca, manifestando su gratitud por el indulto concedido á Ezequiel Gallarday.

Con conocimiento de la H. Cámara, al archivo.

DICTÁMENES

—De la Comisión Principal de Presupuesto y de la de Hacienda, en el proyecto venido en revisión por el que se establece que el caucho, jebe fino, débil, etc., y, en general, todas las gomas, paguen un impuesto de 8% ad valorem, sobre el valor que tengan en el mercado de Liverpool.

—Cuatro de la Comisión Auxiliar de Presupuesto en los departamentales de Piura, Moquegua, Huancavelica y Amazonas.

PEDIDOS

El señor VIDAL.—Excmo. señor: el Gobierno ha sometido á la actual legislatura extraordinaria, el proyecto sobre la nueva escala de sueldos á los jefes y oficiales del ejército y la armada. Tengo conocimiento de que desde la legislatura ordinaria la Comisión de Guerra, á cuyo estudio pasó el expediente, emitió su dictamen. Solamente pende el asunto de la Comisión Principal de Presupuesto, y

suplico á V. E. se sirva excitar el celo de esta Comisión, para que emita su dictamen á la brevedad posible, á fin de que este proyecto quede sancionado en la actual legislatura.

El señor TOVAR.—La Comisión Principal de Presupuesto se está ocupando de todos estos asuntos actualmente, pero como no sabemos ahora de un modo definitivo el estado de los ingresos y de los egresos del Presupuesto General de la República, y lo más probable es que haya déficit, no queremos dar nuestro dictamen mientras no sepamos con seguridad si este gasto ha de corresponder á las entradas fiscales.

No es este un gasto imperativo, sino un gasto que puede considerarse como facultativo, y sería peligroso aprobarlo, si con él vamos á dejar al Estado en una situación difícil y en la condición de no poder cumplirlo. Recordará la Cámara que en otra ocasión se dió un aumento de sueldo á los jueces de la República y que ese aumento no pudo cumplirse, que tuvo que darse una ley aplazándolo. Por esto no queremos que se dé esta ley, antes de ver si este nuevo gasto está en relación con los ingresos del presupuesto.

El señor MUÑIZ—Yo creo que el proyecto sobre la nueva escala de sueldos es independiente de las consideraciones que debe tomar por su parte la Comisión Principal de Presupuesto. La escala de sueldos puede aprobarse ó aplazarse, eso es cuestión independiente que no tiene que ver con el presupuesto; después de aprobada esa ley vendrá la inclusión de la partida en el presupuesto; entonces si será necesario conocer si hay ó no sobrante ó la proporción que hay entre el gasto y las entradas, caso que que también contempló la Cámara de Diputados al aprobar la ley, adicionándola con un artículo en que se dice que en la escala de sueldos sólo regirá el aumento del 50% para el presupuesto de 1911. Son cosas enteramente independientes: la aprobación de la escala no tiene nada que ver con los recursos que se tengan en el presupuesto de 1911.

El señor TOVAR.—Yo creo que más prudente es proceder como ha pensado la Comisión. No hay que poner en situación difícil al Estado; es verdad que se trata de un proyecto que puede ser conveniente, pero también es necesario averiguar si han de haber fondos suficientes para atender esa nueva escala de sueldos. Yo no veo por qué nos vamos á apurar en este asunto, tanto más, cuanto que el país se encuentra en una situación económica difícil.

No es posible dar leves de una manera desordenada, el Congreso no debe invitar al Gobierno á faltar á la ley, el presupuesto debe darse de modo que se pueda cumplir; por eso la Comisión cree que se debe compulsar previamente, la situación económica del país.

El señor MUÑIZ—Excmo. señor, yo sostengo la teoría natural al decir que la escala de sueldos es una cosa independiente del presupuesto, la escala puede aprobarse ó no y después vendrá la inclusión de ellos ó del tanto por ciento que le corresponda, pero no creo que hay fundamento alguno para demorar la acción de una ley como ésta.

El señor PRESIDENTE.—Después de las explicaciones habidas, la Comisión de Presupuesto tomará las medidas necesarias, y por mi parte recomiendo á la Comisión que las tenga presentes.

El señor CARMONA—Un periódico de la localidad publica un telegrama diciendo que ha habido en el Cuzco un encuentro entre los revolucionarios y las fuerzas del Gobierno; pero otros periódicos han desmentido eso y dicen que el ataque fué contra los constitucionales que proclamaban una candidatura y que han resultado muertos y heridos. Con este motivo pido que se le pase un oficio al señor Ministro de Gobierno, preguntándole que hay sobre el particular.

El señor MUÑIZ—Sin oponerme al pedido del señor Carmona, debo hacer presente que ayer estando en esta Cámara, fui sorprendido con la versión publicada por dos diarios, dando cuenta de esos hechos. Como

ya había pasado la estación de los pedidos, no me fué posible hacer otra cosa que apersonarme al Ministerio de Gobierno para saber lo que había, y fuí altamente sorprendido también porque el señor Ministro me manifestó que no tenía conocimiento alguno del asunto, solo sabía lo que se le decía en un telegrama del 15 de este mes, de la Prefectura del Cuzco en que se habla de un ataque de los montoneros á esa ciudad.

En ese telegrama no se hace referencia alguna á los partidos políticos y merced á mis gestiones el señor Ministro ha pedido informe al Prefecto y también al señor La Torre presidente del partido constitucional.

Quiero dejar constancia de estos hechos, sin oponerme al pedido.

El señor PRESIDENTE.—Se separará el oficio.

El señor CAPELO.—En varias ocasiones he tenido que ocuparme de la administración de justicia en Huancayo, quejándome de que el juez titular por el hecho de ser representante pasa todo el año en Lima y últimamente ha sido nombrado juez interino aquí mismo en Lima, de donde resulta que la provincia de Huancayo se encuentra sin juez. El señor Ministro contestó después de la tercera solicitud que hice al respecto que había juez, que había sido nombrado un abogado del lugar como juez interino, es decir, no interino, porque eso lo propone la Corte, así es que sin propuesta de la Corte ha nombrado un Conjuez, en fin, yo creí que con esto era suficiente y que en realidad ya habría juez; pero ahora resulta que ese señor Conjuez que recibe sueldo como si fuera Juez ejerce de abogado en el mismo lugar. Me parece profundamente condenable que una persona sea juez y defensor al mismo tiempo; tengo en mi poder una comunicación de varios presos de Huancayo que se quejan de muchas cosas respecto á este señor Juez. Si se tratara de un Juez propietario no habría cuidado, porque con mandar esta carta á la Corte Superior, ella tomaría las informaciones necesarias y el Juez recibiría la sanción de la ley; pero tratándose de un Conjuez, no hay lugar á esa

sanción, desde que lo que más puede hacer la Corte es cancelarle el nombramiento, pero lo hecho, hecho se queda. Como no es posible que una provincia de la importancia de Huancayo se halle desamparada de justicia, yo ruego á V. E. que se sirva oficiar al señor Ministro de Justicia, adjuntándole esta comunicación para que se entere y pueda juzgar de la gravedad de las cosas que allí pasan y dictar las disposiciones del caso á ver si es posible que se nombre un juez á propuesta de la Corte Superior, que reuna las condiciones de tal y que no sea al mismo tiempo abogado y juez.

Al mismo tiempo he recibido una comunicación de Puno, dirigida por un señor Matías N. Oblitas, que se halla preso en la cárcel por acusaciones que no me detalla y respecto del cual la Corte Superior ha ordenado su soltura en fiado y sin embargo el juez de primera instancia por motivos personales, se niega á cumplir esa orden expedida hace ocho meses. Yo pido que se dirija con este motivo un oficio al señor Ministro de Justicia acompañándole también esta carta para que se sirva Su Señoría averiguar lo que haya de verdad y disponer lo que sea conveniente porque no es posible que las órdenes de una Corte no sean cumplidas.

El señor PRESIDENTE.—Se separarán los oficios H. señor.

El señor REINOSO.—Excmo. señor: voy á tener el sentimiento de ocuparme otra vez del asunto relativo á la redacción del ascenso á Coronel efectivo del H. señor Gabriel Velarde Alvarez, no para pedir nada á la Mesa, sino para dejar constancia pública de que la demora de ese asunto no ha dependido de mi, y de que no me cabe participación alguna en la retención de ese expediente por más de mes y medio, pues no tengo ningún interés en que esa ley se promulgue ó no. Quería dejar esta constancia, en cumplimiento de mi deber como miembro de la Comisión de Redacción.

El señor PRESIDENTE.—Constará H. señor.

ORDEN DEL DIA

Presupuesto Departamental de
Cajamarca para 1911

Sin debate, se aprobó el siguiente proyecto de presupuesto departamental:

Comisión Auxiliar de
Presupuesto

Señor:

Vuestra Comisión Auxiliar de Presupuesto ha estudiado detenidamente, en unión de los HH. SS. Representantes por Cajamarca, el presupuesto de ese departamento para el año de 1911, cuyo monto de ingresos asciende á la cantidad de Lp. 3280.4.71, descontando diez libras que en el se consignan como ingreso por multas judiciales, renta que á tenor de la ley N° 1285, recientemente promulgada, ha perdido su carácter departamental.

Como consecuencia del estudio practicado, pasa vuestra Comisión á emitir el dictamen que le habeis dado, al respecto.

EGRESOS

CAPÍTULO I

SERVICIO ADMINISTRATIVO

En este capítulo, se han manteniendo los sueldos que rigen en el presupuesto vigente; se ha aumentado á Lp. 160.00 la partida para rectificación de matrículas, teniendo en cuenta la nueva provincia de Cutervo y se ha rebajado á sólo seis libras la partida para reparación de los inmuebles de la H. Junta, por creersele excesiva la suma de quince libras en que viene presupuestada. Asciende este capítulo, en total, á la cantidad de Lp. 677.2.62.

CAPÍTULO II

INSTRUCCIÓN

Rectificada solamente la partida del 30% para fondos de instrucción, que asciende á Lp. 804.9.63, se han mantenido las partidas del

proyecto, quedando el capítulo en la cantidad de Lp. 1077.2.29.

CAPÍTULO III

BENEFICENCIA

No ha sufrido alteración. Su valor es de Lp. 520.0.00.

CAPITULO IV

OBRAS PÚBLICAS

Se ha deducido de la partida de Lp. 300.0.00 para la reparación del camino de Yonan á Cajamarca el 7% para premio de recaudación, quedando sólo en Lp. 279.0.00; la partida de 600.0.00 en que viene presupuestada la construcción de un puente sobre el río Masheón, ha sido reducida á Lp. 450.0.00; aplicándose, de la diferencia, Lp. 50.0.00 á la refacción del camino de Contumazá á Chilte y Lp. 40.0.00 á la construcción de la plaza de abastos de la ciudad de Contumazá. Con estas modificaciones, queda el capítulo reducido á la cantidad de Lp. 893.0.00.

CAPÍTULO V

DIVERSOS

Se consigna en este capítulo el total de la partida N° 7 de los egresos, ascendientes á Lp. 95.2.99.

CAPITULO VI

IMPREVISTOS

Para los gastos de este género, se consigna Lp. 17.7.81 con lo que queda balanceado el presupuesto en la cantidad de Lp. 3280.4.71.

En consecuencia, vuestra Comisión os propone la siguiente conclusión:

Que apruebais el proyecto de presupuesto de Cajamarca para 1911, que en pliego aparte os acompaña; salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 24 de noviembre de 1910.

F. P. del Barco.—D. E. Aguirre—Luis Bernales.

Comisión Auxiliar de Presupuesto

INGRESOS

1	Por contribución rústica.....	L.p.	2004.9.92
2	" " urbana.....	"	183.2.20
3	" " industrial.....	"	512.9.60
4	" " eclesiástica.....	"	154.0.00
5	" impuesto del 2 y 4 % sobre herencias, donaciones y legados á parentes trasversales ó á extraños.	"	30.0.00
6	" impuesto al transporte de mercaderías entre Yonan y Cajamarca, creado por ley de 25 de octubre de 1900 y su ampliatoria de noviembre de 1901.....	"	300.0.00 £p. 3185.1.72
7	" liquidación de presupuesto anteriores, hasta 1909 inclusive.....	"	95.2.99
			£p. 3280.4.71

EGRESOS

CAPITULO I

SERVICIO ADMINISTRATIVO

1	Para un Secretario.....	Lp.	60.0.00
2	" " Tesorero.....	"	60.0.00
3	" " Amanuense de la Secretaría..	"	36.0.00
4	" " " " Tesorería...	"	36.0.00
5	" " Portero porta pliegos de ambas oficinas.....	"	24.0.00
6	" útiles de escritorio y porte de correspondencia de la Secretaría....	"	10.0.00
7	" útiles de escritorio de la Tesorería	"	10.0.00
8	" remisión de la cuenta al Tribunal Mayor del ramo	"	1.2.00
9	" arrendamiento del local de la Junta.....	"	36.0.00
10	" compra de libros de ambas oficinas, recibo de contribuciones, papel de matrículas y copia de estas para remitirlas al Ministerio de Hacienda.....	"	15.0.00
11	" premio de recaudación al 7 % sobre la suma de Lp. 3185.1.72....	"	222.9.62
12	" rectificación de matrículas.....	"	160.0.00
13	" reparación de muebles de la H. Junta	"	6.0.00 £p. 677.1.62

CAPITULO II

INSTRUCCIÓN

14	Para el 30 % para el fondo de instrucción, de conformidad con la ley N° 162 sobre la cantidad de Lp. 2683.2.10.....	Lp.	804.9.63
----	---	-----	----------

15	Para el sostenimiento de la Escuela Taller.....	Lp. 246.0.50
10	„ pagar al Colegio Nacional de S. Juan de Chota, á cuenta del adeudo de Lp. 78.8.00, en conformidad con las resoluciones legislativas No. 378 y suprema de 13 de enero de 1906 y lo acordado por la H. Junta en sesión de 5 de Julio último.....	„ 26.2.66 £p. 1077.2.29
		— — — — —

CAPITULO III

BENEFICENCIA

17	Para subvencionar á los hospitales de Belen de esta ciudad.....	Lp. 200.0.00
18	„ un médico titular del Cercado.....	„ 120.0.00
19	„ „ „ abscrito á las provincias de Chota, Jaen y Hualgayoc, obligados á asistir á las dos últimas provincias, á juicio de la Junta.....	„ 120.0.00
20	„ combatir epidemias en el Departamento.....	„ 20.0.00
21	„ una obstetriz del Cercado.....	„ 60.0.00 £p. 520.0.00
		— — — — —

CAPITULO IV

OBRAS PÚBLICAS

22	Para reparación del camino entre Yonan y Cajamarca.....	Lp. 279.0.00
23	„ un guardián del puente de Chacanto, en «Balzas».....	„ 36.0.00
24	„ un guardián del puente de «Crisnejas» entre las provincias de Cajamarca y Cajabamba.....	„ 18.0.00
25	„ reparación del camino de Magdalena á Asunción.....	„ 20.0.00
26	„ la construcción de un puente sobre el río Masheón.....	„ 450.0.00
27	„ la refección del camino de Contumazá á Chilete.....	„ 50.0.00
28	„ la construcción de la plaza de abastos en la ciudad de Contumazá.....	„ 40.0.00 £p. 893.0.00
		— — — — —

CAPITULO V

DIVERSOS

29	Para pagar los créditos pendientes por liquidación de presupuestos anteriores.....	£p. 95.2.99
----	--	-------------

CAPITULO VI

IMPREVISTOS

30 Para los gastos de este género.....	17.7.81
	Lp. 3280.4.71

BALANCE

Ingresos.....	Lp. 3280.4.71
Egresos.....	„ 3280.4.71

Lima, 23 de noviembre de 1910.

F. P. del Barco.—D. T. Aguirre,—Luis Bernales.

Impuesto á las gomas

Ministerio de Hacienda

El señor SECRETARIO, leyó los siguientes documentos:

H. Cámara de Diputados.

Lima, 15 de noviembre de 1910.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Lima, 12 de diciembre de 1910.

Excmo. señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.

En copia, me es honroso enviar á VE. para su revisión por el H. Senado, el proyecto de ley aprobado por la H. Cámara de Diputados, por el que se establece que el caucho, jebe fino, débil etc., y en general todas las gomas, paguen un impuesto de ocho por ciento *ad valorem*, sobre el valor que tengan en el mercado de Liverpool.

Como antecedente de la revisión, remito á VE. el proyecto del Poder Ejecutivo, el informe expedido por éste, acerca del indicado proyecto, los dictámenes de las comisiones Principal de Hacienda y Principal de Presupuesto, el oficio del Ejecutivo sometiendo este asunto á la deliberación de la actual legislatura y los demás documentos originales que obran en el expediente.

Dios guarde á VE.

Antonio Miró Quezada.

Con acuerdo de S. E. el Jefe del Estado y en armonía con lo establecido en el decreto de convocatoria á la actual legislatura extraordinaria, someto á su deliberación el proyecto de ley que fija en 10 % el derecho de exportación de las gomas, remitido á esa H. Cámara, el 17 de agosto último, entre los anexos del presupuesto para 1911.

Dios guarde á UU. SS. HH.
Rúbrica de S. E. el Presidente la República.

E. Oganguren.

Ministerio de Hacienda

Lima, 2 de setiembre de 1910.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Cumplo con absolver el informe que se sirven pedirme U. SS. HH.

en su oficio N°. 139, de 26 de agosto último, con respecto al rendimiento probable del proyecto de ley que fija en un 10% *ad valorem*, el derecho de exportación de las gomas.

Para ello acompaña: un cuadro letra A, con los datos estadísticos del movimiento de salida de las varias clases de jebe y caucho del año 1909; un oficio letra B, que contiene las cotizaciones de esos productos en New York, en 29 de agosto último, trasmisidas al Ministerio de Fomento; otro cuadro letra C, en que se marca el valor, sobre la base de esas cotizaciones, del total de cada clase de goma exportado en el año y en el que se dá el precio del Sernamby de jebe débil y al jebe entrefino.

Calculando, pues, la exportación del producto en referencia, nada más que sobre la cifra de 1909, aun cuando es de esperar que vaya en aumento, tendremos un valor total de Lp. 1.692,818-8-81, y, por consiguiente que el impuesto del 10% promete un rendimiento de Lp. 169,281-8-88; pero habiendo producido este ramo en el mismo año Lp. 67,624-0-00, el incremento que dará la nueva tasa será de Lp. 101,657-8-88.

Sin embargo con exceso de prudencia, y por cuanto el precio de las gomas es susceptible de constante fluctuaciones, ese mayor producto ha sido estimado sólo en Lp. 40,000-0-00, en el proyecto de presupuesto para el próximo año.

Dios guarde á U. SS. HH.

G. Schereiber.

Ministerio de Hacienda

El Congreso, &.

Ha dado la ley siguiente:

El caucho, jebe fino, débil, y en general todas las gomas que se exporten de la República, pagarán un impuesto de 10%, *ad valorem*, sobre el valor que tengan en el mer-

cado de Liverpool, en vez del impuesto fijo con que actualmente están gravadas.

El Poder Ejecutivo podrá ordenar que se reciban, en pago de este impuesto, letras sobre Londres á noventa días vista, al tipo de cambio del día en que se haga la exportación; y queda autorizado para dictar todas las disposiciones convenientes para conocer el precio de las gomas en Liverpool, y hacerlo saber oportunamente á las aduanas, y asegurar la más exacta percepción de este impuesto.

Comuníquese, &c.

Dada, &c.

Rúbrica de S. E. el Presidente de la República.

G. Schereiber.

Comisión Principal de Presupuesto
de la
H. Cámara de Diputados.

Señor:

El Poder Ejecutivo propone que las gomas que se exportan de la República paguen en vez del actual impuesto de 24 centavos kilo, peso neto 6 de 20 centavos peso bruto, el de 10% *ad valorem*, y que como producto del mayor impuesto se consigne en el pliego de ingresos extraordinarios para 1911, la suma de Lp. 40.

La H. Comisión Principal de Hacienda, en el luminoso dictamen que antecede, acepta la nueva forma de impuesto, pero pide que la tasa se reduzca por ahora al 8%.

Vuestra Comisión Principal de Presupuesto, ha estudiado el asunto bajo el aspecto que le concierne; esto es, cual sea la suma que deba consignarse en el pliego de ingresos como mayor producto de las gomas.

Con el actual sistema de derechos específicos, el monto del impuesto sólo varía en proporción á la mayor ó menor cantidad de gomas exportadas.

Pero tratándose de impuestos *ad valorem*, hay dos factores que mo-

difican el producto de la contribución; y son la cantidad exportada y el valor del artículo, y como cuando el valor aumenta las exportaciones se incrementan así como disminuyen cuando el valor se deprimen, el impuesto tiene que quedar sujeto á cambios bruscos, y á fluctuaciones de gran magnitud.

Si, por ejemplo, el valor del caucho bajara á \$ 2.40 el kilo, los exportadores pagaría un impuesto aproximadamente igual al actual, y el mayor rendimiento esperado desaparecería.

En cambio, ese mayor rendimiento podría elevarse á Lp. 100.000 si se realiza las previsiones contempladas por el Ministerio de Hacienda en el informe que corre en este expediente.

En tal situación, vuestra Comisión Principal de Presupuesto, cree que aún rebajada al 8% la tasa del impuesto á las gomas, puede prudentemente consignarse en el pliego extraordinario de ingresos para 1911 la suma de Lp. 40.000 como mayor producto del impuesto á la exportación de las gomas.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 26 de noviembre de 1910.

*V. Eguiguren.—B. F. Maldonado.
—Julio Luis Menéndez.—E. L. Raez.
—P. García Irigoyen.*

Comisión Principal de Presupuesto
de la

H. Cámara de Diputados

Señor:

La ley N° 184 de 27 de enero de 1906, gravó á las gomas que se exportan de la República con un derecho específico de 24 centavos por kilo bruto, derecho que el Poder Ejecutivo propone que se sustituya por un impuesto del 10% sobre el valor que tengan en el mercado de Liverpool, al tiempo de verificar la explotación.

Para saber si esta modificación es conveniente, hay que estudiar los efectos que para el Fisco y pa-

ra la industria gomera puede producir.

Respecto del primero, no cabe dudar que tal modificación es conveniente, desde que, según aparece del informe del Ministerio de Hacienda, ella ha de producir apreciable alza en los rendimientos del impuesto.

En cuanto á la industria, aún cuando el impuesto en la nueva forma será en algunos casos dos ó tres veces mayor que en la actual, no le ocasionará perturbaciones que disminuyan la producción.

Desgraciadamente, las peculiares condiciones en que esta industria se desarrolla, no permite conocer, ni siquiera con aproximación, el costo de cada kilo que se exporta, de modo que se carece de base fija para determinar el límite dentro del cual puede afectarla el gravamen, dejando á los industriales aliados bastantes para continuar la explotación. La falta de estos datos obliga á tomar como base de apreciación el promedio de los precios de las diversas clases de goma, correspondientes al año 1908, ó sea á la época en que la industria sufría serio quebranto á causa del rápido descenso que experimentaron las cotizaciones. Ahora bien, como dicho promedio, según el anexo A del informe del Ministerio, fué de \$ 2.42 por kilo, resulta que el monto del impuesto, aplicando la tasa del 10%, es de 24 centavos por la misma unidad, ó sea igual al derecho específico, así es que si los precios del artículo volvieran al tipo más bajo que hasta ahora han tenido, la industria estaría en igual condición con cualquiera de las dos formas del impuesto; y si se presentase el caso hipotético é improbarable de que los precios bajaran más, quedaría favorecida con la tasa del 10% *ad valorem*.

Sucedería lo contrario si el precio de las cotizaciones excediese de \$ 2.42, porque entonces el monto del impuesto de 10% que sube proporcionalmente, es mucho más elevado que el derecho específico; más como en este caso los derechos que obtienen la industria aumenta en proporción mayor que ese monto, el gravamen pueda afectarla sin que haya peligro de que disminuya la producción.

Resta saber si la tasa del 10 % sería perjudicial por razón de la competencia que nuestras gomas tienen que soportar con la concurrencia á las plazas de consumo de las que se exportan del Brasil y Bolivia, países que por el monto son los únicos productores importantes del artículo.

En el primero de ellos, las gomas tienen un gravamen fiscal de 22 % *ad valorem*, de modo que si fijase para las nuestras la tasa del 10 % habría entre ambas una diferencia de 12 %, que sería bastante, á nuestro juicio, para destruir cualquier efecto dañoso en la competencia, aún en el supuesto de que el costo de producción fuera mayor en el Perú, lo que seguramente no ocurre.

Respecto á Bolivia, la situación sería diversa, porque estando afectas las gomas de este país á un derecho de 8 %, si las nuestras pagan 10 %, llegaría á la plaza de expendio con un recargo de 2 % y quedaría expuesta á sufrir los perjuicios de la competencia, lo que quizá determinaría disminución en la exportación y la correlativa reducción en los rendimientos del impuesto. Aparte de esto, la diferencia de las tasas puede dar lugar á que las gomas de algunas regiones del Perú, buscando salida por donde el gravamen es menor, vayan á pagarla á la nación vecina, ocasionando daños de diversa índole que es necesario evitar; y á fin de conseguirlo, debe por ahora limitarse á la tasa del impuesto á lo que rige en el país á que hemos aludido.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión es de parecer que aprobéis el proyecto del Ejecutivo, reduciendo la tasa al 8 % *ad valorem*.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 24 de noviembre de 1910.

*J. M. Manzanilla.—V. Maurtua.
—A. F. León.—R. E. Bernal.—F. Fariña.*

Comisión Principal de Hacienda
de la
H. Cámara de Senadores.

Señor:

Viene en revisión de la H. Cámara de Diputados, el proyecto de ley que en sustitución al del Ejecutivo ha aprobado la Colegisladora, estableciendo que el caucho, jefe fino, débil, etc., y en general todas las gomas paguen un impuesto de 8 % *ad valorem*, sobre el valor que tengan en el mercado de Liverpool.

Como se sabe por la ley de 27 de enero de 1906, la exportación de las gomas de la República, se gravó con un derecho específico de 27 centavos por kilo neto, ó de 20 centavos por kilo bruto.

Estimando el Poder Ejecutivo la azarosa situación fiscal y la posibilidad de obtener un mayor rendimiento en el impuesto á las gomas, sin ocasionar daño á la producción de ese artículo que constituye una importante fuente de recursos, ha creído conveniente presentar el proyecto de ley, que en copia se adjunta, por el que se fija como derecho de exportación al caucho un impuesto de 10 % *ad valorem* sobre el precio que tengan en el mercado de Liverpool.

Este proyecto del Gobierno, aportará á los intereses públicos la muy apreciable suma de cuarenta mil libras, sobre la cantidad actualmente consignada en el referido pliego.

Vuestra Comisión deplora no estar de acuerdo con lo resuelto por la H. Cámara de Diputados, por estimar que el proyecto del Ejecutivo llena satisfactoriamente el propósito que lo ha inspirado, sin que existan los temores de su adopción, pueda producir malos resultados, tanto al Fisco como al desarrollo e incremento de la industria gomera.

En cuanto á la modificación del impuesto iniciada por el Ejecutivo, la Comisión Principal de Hacienda de Diputados, piensa como la informante, que es conveniente para los intereses fiscales. En lo que se refiere a la industria está de acuerdo dicha Comisión, en que la nueva forma del impuesto no ocasionará perturbaciones, que disminu-

ya la producción del rico cereal de que se trata. Muy juiciosos razonamientos aduce esa Comisión en favor de este tópico, en el luminoso dictamen que ha emitido, y que la vuestra cumple con reproducir como suyo.

El único punto en que discreparamos, es el referente á disminución del 10 al 8 %.

La razón que se dá, de que la tasa del 10 % sería perjudicial por la competencia que nuestras gomas tendrían que soportar por la concurrencia á las plazas de consumo de las que se exportan de Bolivia, no descansa sobre una consideración tal que pueda inclinar al Congreso á la rebaja propuesta. Si es verdad que las gomas que se exportan de Bolivia, están afecta de un derecho de 8 %, y que si las nuestras pagasen 10 % llegarían á las plazas de expendio con un recargo de 2 %; olvida la Comisión de Diputados, que la goma boliviana tiene además de ese 8 % un derecho adicional de un sol por kilo, á favor de la construcción de la Catedral de La Paz. Unido, pues, ese derecho al de 8 %, el gravamen sería mucho mayor que el de 10 % á que están afectas las gomas peruanas. Se puede sin temor de equivocarse, decir que las gomas bolivianas ya sea que se despachen por Mollendo, ó por la aduana de Arica, están gravadas con un derecho de exportación de 12 %, que es ni más ni menos la tasa á que están sujetas las gomas que se extraen del Acre, Madre de Dios y Tambo Pata, lo que destruye el temor que se tiene de que la diferencia de impuesto pueda dar lugar á que las gomas de algunas regiones del Perú, busquen salida por donde el gravamen sea menor, y que vayan á pagarla á la nación vecina.

Tales consideraciones hacen que vuestra Comisión Principal de Hacienda incline favorablemente su opinión en favor de la tasa del 10 %, segura como está de que ella es equitativa; que produciría un apreciable incremento en la renta fiscal, contribuyendo así á facilitar la satisfacción de los servicios públicos, sin que ese mayor impuesto pueda producir como se cree, daños á esa industria, ni á sufrir los perjuicios de la competencia de los similares extranjeros.

Por lo expuesto, vuestra Comisión es de sentir, que desecheis el proyecto venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, aprobando en su lugar el iniciado por el Poder Ejecutivo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 15 de diciembre de 1910.

M. Adrián Ward.—Nicanor M. Carmona.—Victor Castro Iglesias.

Comisión Principal de Presupuesto
de la

H. Cámara de Senadores

—
Señor:

Vuestra Comisión cumple por su parte con emitir dictamen en el proyecto en revisión, por el que fija en 8% *ad valorem*, el derecho de exportación á las gomas, y se manda consignar en el pliego extraordinario de ingresos del Presupuesto General de la República para 1911, la suma de Lp. 40,000 por el mayor rendimiento que se calcula que producirá la nueva tasa fijada á dicho artículo.

Respecto al primer punto, ya la Comisión Principal de Hacienda ha expresado su opinión en el extenso dictamen que precede. A la vuestra le comprende únicamente dictaminar sobre el segundo punto, ó sea sobre la suma de Lp. 40,000, si obedece ó no á un cálculo aproximado sobre el mayor ingreso por derechos á la goma.

La Comisión, después de tomar en cuenta los antecedentes que se acompañan, y muy especialmente las consideraciones del dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados, cree que la suma indicada de Lp. 40 mil, está basada en el estudio de datos estadísticos de carácter oficial, y que esa suma sería más que menos, la que se obtenga en el año próximo como incremento en el pago de derechos á la exportación del caucho por nuestras aduanas, ya sea que se fije como tasa el 8% como lo ha re-

suelto la Colegisladora ó ya el 10% como lo solicita el Poder Ejecutivo.

Es probable que si se sanciona la tasa del 8%, la exportación de las gomas por nuestros pueblos será mayor que si se le asignara el 10%, caso en el que no sería aventurado predecir que esa exportación se reduciría tal vez, por la competencia que podría sufrir nuestros productos con los similares extranjeros. En este caso, el menor rendimiento de la exportación estaría compensada con la mayor tasa que tendrían que abonar como derechos las gomas peruanas.

En consecuencia, vuestra Comisión es de parecer que cualquiera que sea de los dos términos el que se adopte como impuesto de exportación al artículo mencionado, es prudente fijar como mayor ingreso la suma de Lp. 40,000 en el pliego extraordinario de ingresos para 1911; y como en la Colegisladora se ha aprobado la tasa de 8%, y variarla daría lugar á insistencias, vuestra Comisión propone que aprobéis lo venido en revisión.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 16 de diciembre de 1910.

J. Capelo—Agustín Tovar.—J. F. Ward.—Miguel Echenique.

El señor PRESIDENTE.—Como se vé, el asunto está perfectamente ilustrado. Hay una discrepancia entre lo resuelto por la H. Cámara de Diputados, que fija en 8% los derechos á las gomas y lo propuesto por la Comisión de Hacienda del Senado, que sostiene el 10% que es el derecho *ad valorem* fijado por el Ejecutivo, fundándose para esto en una circunstancia que no ha tenido en consideración la Cámara de Diputados, y es, que además del 8% que pagan las gomas de Bolivia, pagan también 1% más para obras públicas ó para la Catedral de La Paz.

Está en discusión todo el proyecto, se va leer el artículo 1º.

El señor SECRETARIO [leyó].

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

El caucho, jebe fino, débil, y, en general, todas las gomas que se exporten de la República, pagarán un impuesto de ocho por ciento *ad valorem*, el valor que tengan en el mercado de Liverpool, en vez del impuesto fijo con que actualmente están gravadas.

El Poder Ejecutivo podrá ordenar que se reciban, en pago de este impuesto, letras sobre Londres, París ó New York, á un plazo no mayor de noventa días vista, al tipo de cambio del día en que se haga la exportación; y queda autorizado para dictar todas las disposiciones convenientes, para conocer los precios de las gomas en Liverpool, y hacerlo saber oportunamente á las aduanas, y asegurar la más exacta percepción de este impuesto.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

El señor WARD A.—Como el Senado ha visto, la Comisión de Hacienda de esta Cámara ha disentido por completo de la opinión de la Cámara de Diputados en el tipo, es decir, en lugar del 8% nosotros sostendemos el 10% que el Gobierno ha propuesto, y consideramos esto, porque realmente la razón que dá la Cámara de Diputados no es completamente exacta, porque si es cierto que ahora pagan las gomas de Bolivia el 8%, tienen no sólo el gravamen que se ha dicho para la Catedral de La Paz, sino otro pequeño gravamen que hacen que la suma del derecho sea igual al nuestro.

Además de ese gravamen que viene á ser igual para la exportación por el Pacífico, de las gomas peruanas y bolivianas, tienen las de Bolivia el 12 por ciento para todas aquellas que se exporten del lado del Acre y el Madre de Dios, de manera que siempre van á ser beneficiadas las gomas peruanas pagando el 10 por ciento. Creemos, pues, que manteniendo el tipo de 10 por ciento, no hacemos mal ninguno á las gomas peruanas y obtendremos

un aumento en el rendimiento, que si ahora es de cuarenta mil libras, será entonces de cincuenta mil.

El peligro de que las gomas extranjeras puedan hacer competencia á las peruanas, no existe por el momento, porque si es cierto que se están haciendo grandes plantaciones en la India y Ceilán, esos árboles no se crían en cuatro días y mientras llegan á ser adultos, habrá tiempo para modificar el impuesto.

El otro temor, es el relativo á las gomas artificiales, pero éstas recién se están estudiando, de modo que no creo que por ese lado haya nada que temer.

El único inconveniente, como dice la Comisión de Presupuesto, sería la insistencia, pero creo que la Cámara de Diputados, que no ha tomado en consideración esos otros impuestos, no insistirá, porque si hubieran sabido que habían esos gravámenes, no habría rebajado á 8 por ciento el impuesto propuesto.

Por estas razones, pido que se acepte el dictamen de la Comisión de Hacienda.

El señor TOVAR.—Exmo señor: el Congreso, en materia de impuestos en el departamento de Loreto, ha tenido siempre como principio ir con medida y medida, porque ha comprendido perfectamente que este asunto es muy delicado. Así lo entendió el Congreso cuando dió aquella ley que gravaba en quince por ciento á todas las mercaderías que salían por Iquitos, merced á la cual se han podido compulsar las entradas de ese departamento, hasta el punto de que se dió la ley anterior á esta que discutimos en que se aumentó el impuesto de manera prudencial y dió buenos resultados. Teniendo presente esta situación, la Comisión de Presupuesto ha creído conveniente fijar ese ocho por ciento de acuerdo con lo resuelto en la Honorable Cámara de Diputados; y algo más. Exmo. señor, si el impuesto en Bolivia es de 10 por ciento y aquí la Comisión propone el 8 por ciento, están equiparados, si se tiene en cuenta que ese porcentaje en Bolivia se paga en moneda boliviana, con descuento del 25 por ciento.

Los Congresos del Perú siempre han visto con mucha mesura y con

temor, este asunto de impuestos en aquellas regiones, porque han querido comprobar la situación económica y el movimiento de la exportación e importación, así es que lo prudente es aceptar el 8 por ciento como lo ha hecho la Cámara de Diputados, porque nosotros debemos contemplar la parte más favorable que es evitar el contrabando y la competencia.

El señor CAPELO.—Hay dos razones que no pueden olvidarse; primero, que las calidades del jebe peruano son inferiores á la de los países vecinos; su cotización es menor que la de los otros; y segundo, que los medios de comunicación para los jebes provenientes del sur, son largos caminos llenos de gabelas hasta llegar al ferrocarril; después viene éste que es carísimo, y por último el puerto de embarque, el puerto de Mollendo, que como sabemos es de pésimas condiciones. Todo esto recarga el precio del artículo; de manera que es prudente proceder aquí muy despacio; no es posible que por una medida precipitada se extinga un ramo de producción, se ciegue una fuente importante que debe fomentarse. Por eso la Comisión ha optado por el 8 por ciento, aunque habría preferido, como más prudente el 5 por ciento, pero para no obstruir la aprobación de la ley, la Comisión de Presupuesto ha resuelto sancionar lo aprobado por la Cámara de Diputados, es decir el 8 por ciento.

El señor SCHEREIBER.—Sólo por condiciones muy excepcionales, raras y extrañas, es que se puede aceptar un impuesto á la exportación de los artículos de un país; sólo en el caso de que un pueblo pueda hacer tributario á otro; sólo en el caso de que un país por la condición de su clima y otras circunstancias favorables, se encuentre en la condición excepcional de ser único productor de un artículo, y aún no siendo el único, se encuentre en condiciones de competir favorablemente con el producto de otros países; sólo en ese caso, Exmo. señor, se explica que se grave un artículo de exportación. Por lo tanto, nosotros lo que debemos hacer en el caso actual, es estudiar cuáles son las condiciones especiales en que se

encuentra la industria gomera del Perú, cuál es el costo del artículo, y todos los otros factores que puedan dar luz para llegar á un cálculo verdadero basado en la realidad de las cosas.

Yo he creído siempre, Exmo. señor, que la única guía que en estos casos debemos tener, es el conocimiento de la condición en que se encuentra la industria de los países vecinos que producen este artículo.

Si pues de ese estudio se dedujese como consecuencia que el artículo peruano se encuentra en mejores condiciones que el similar extranjero, que también sólo se produce en determinadas zonas de los países vecinos, creo que habríamos llegado á determinar con certeza hasta qué monto se puede llevar la contribución.

Si estudiamos las condiciones del artículo en el Brasil, nos encontramos con que el impuesto que grava á las gomas de este país, que es de mejor calidad, como ha manifestado el señor Capelo, fluctúa del 17 al 22 por ciento, y que sólo hay una tasa menor para las gomas que se exportan por el Yavarí; además, cada kilogramo de goma, está gravado, según los diferentes lugares que atraviesa.

En cuanto á las gomas de Colombia, no podemos temer su competencia, porque son pocas, y la tasa del impuesto también es elevada.

Así es que la única región que verdaderamente podía ser dañada con este impuesto á las gomas, sería la región que se encuentra límitrofe á Bolivia; pero parece, Exmo. señor, que en Bolivia desde 1906 se dió una ley que grava las gomas con dos impuestos, uno del 2 por ciento para el Madre de Dios y otro de 8 por ciento para Oruro, Mollendo ó Antofagasta.

Decía el honorable señor Tovar, que la moneda boliviana tiene menos valor que la nuestra, pero siendo el derecho *ad valorem*, no se tiene que tomar en cuenta sino el precio en moneda inglesa; pero se dice sin embargo, que el 10 por ciento puede contribuir á que nuestra industria se coloque en inferioridad con respecto á la de Bolivia y haga que la exportación de gomas disminuya, si además de ese impuesto de 8 por ciento existe en Bolivia un

impuesto de un sol por kilogramo, que se destina á obras públicas, es indudable que ese impuesto se eleva á 15 ó 18 por ciento; por consiguiente, hemos obtenido mantener siempre nuestras gomas en condición de superioridad sobre las extranjeras.

Se dice que tenemos malos puertos, malos caminos y que las vías de comunicación son caras; eso es evidente, Exmo. señor; pero también las gomas bolivianas recorren los mismos caminos y los mismos puertos, también usan el ferrocarril de Antofagasta que es malo; por consiguiente, estas condiciones no favorecen á las gomas bolivianas.

Si esta es la verdad, creo, Exmo. señor, que no habrá inconveniente para tomar como base del impuesto el 10 por ciento, porque así habremos conseguido el objeto de tener nuestros impuestos inferiores á los de Bolivia. Esa inferioridad depende de que nuestras gomas son de inferior calidad, y además de que estando nuestros territorios gomeros más alejados del mar, el producto es más caro y necesita del apoyo del Gobisrno.

El señor REINOSO.—Exmo. señor: no es posible dejar de considerar en este caso, que los impuestos á los artículos de exportación, tienen que ser sumamente medidos, para no herir á la industria y para no comprometer la riqueza nacional.

Hemos tenido un gravamen *ad valorem*, que fué después reducido á suma fija; ese gravamen de 24 centavos por kilogramo neto y 20 por kilogramo bruto, necesita en ciertas circunstancias el 5 por ciento del valor de las gomas es, pues, Exmo. señor, muy discreto y muy prudente que al elevarse este impuesto y al establecerse una entrada fija en adelante, se haga uso de la mayor discreción y prudencia; no es sólo la consideración del contrabando y de la competencia la que debe guiarnos, debe guiarnos también la consideración principal de la incipiente de nuestra industria y de las dificultades del transporte que encarecen altamente el precio del artículo. Como dice muy bien el honorable señor Capelo, no son sólo las dificultades de la montaña las que debemos contemplar,

las dificultades de caminos cuyo tránsito está gravado fuertemente por la compañía que corre con la explotación, en términos que hacen imposible el comercio en esa región; á esto hay que agregar. Exmo. señor, los fletes de un ferrocarril caro y las condiciones de un puerto que también influyen poderosamente en el costo del artículo por los gravámenes que tiene que soportar. Se dice que las gomas bolivianas tienen que soportar el mismo gravamen, Exmo. señor, porque muchos de esos cargamentos de gomas traídos de Bolivia, de la región del norte, se van por Arica, adonde son conducidos á lomo de mula, pagando un flete inferior á los nuestros. Hay que tener en cuenta, además de esta consideración, que el impuesto á que se ha referido la Comisión de Hacienda, de un sol por kilogramo de goma boliviana, para la construcción de la Catedral de La Paz, no puede ser sino un impuesto transitorio, limitado, no puede ser permanente; cuando se extinga este impuesto, de uno por ciento, nosotros tendremos que competir con esa disminución más del impuesto que tendrán las gomas bolivianas; por consiguiente, yo creo que no es conveniente elevar los impuestos al punto de que los similares de otro país tengan menor derecho.

Con todo esto se daña la industria y se favorece el contrabando.

Lo que yo considero en mi concepto prudente y correcto, es la igualación de tarifas, pero lo que es elevar la tarifa, como se pretende, es dar aliciente al contrabando; y es esto, sin duda, lo que ha determinado á la Cámara de Diputados á aprobar el dictamen en la forma que lo ha hecho; y en lo que toca á esta Cámara, me parece que lo prudente y correcto es establecer también el impuesto de 8 por ciento á las gomas que se importan del país.

El señor PRESIDENTE.—Aunque parece que ningún otro señor hará uso de la palabra, considero el asunto de suma importancia y no sigeremos ocupándonos de él; ade-

más, tampoco hay número para votar. Se levanta la sesión.

Eran las 6 y 15 p. m.

Por la Redacción.

CARLOS CONCHA.



29^a Sesión del sábado 17 de diciembre
de 1910

Presidencia del H. señor Aspíllaga

—

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores senadores: Arenas, Barco, Ballón, Capelo, Diez Canseco, Echenique, Falconí, Flores, García, Ganoza, Irigoyen, León, López, La Torre, Luna, Matto, Muñiz, Olaechea, Pizarro, Ramírez, Reinoso, Ruiz, Samanez, Schereiber, Seminario, Sosa, Torres Aguirre, Tovar, Valencia Pacheco, Vidal, Ward M. A., Ward J. F, Be-sada y Peralta, Secretarios; se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Justicia, manifestando en contestación al pedido del H. señor Capelo, que ese despacho no tiene conocimiento de que se haya infringido torturas á ningún ciudadano; y que respecto á la denuncia contenida en el diario «La Prensa», de haberse martirizado á un marinero del remolcador «Cartavio» ha oficiado á la Corte Superior del distrito, pidiéndole informe sobre el juicio criminal que ha debido instaurarse al respecto.

Con conocimiento del H. señor Capelo, al archivo.

—De los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, recomendando, á indicación del H. señor Franco, la preferente atención en el debate, al proyecto de ley, sobre